

**AL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
CALLE ALCALÁ 38-40, 28010 MADRID**

Asunto: Recurso contra las convocatorias de EXPERTO/A CINOLÓGICO en comisión de servicios del artículo 64 del RD 364/1995.

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP), sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), ante usted comparece y como mejor proceda

DICE, que por medio del presente escrito viene a presentar RECURSO DE ALZADA contra las convocatorias en comisión de servicios de las plazas de Experto/a Cinológico en diferentes centros penitenciarios que a continuación se detallan y que fueron publicadas entre los días 27 y 28 de julio del presente año, con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. -

En los Centros Penitenciarios de A Lama (Pontevedra), Murcia 2 (Campos del Río), León, Teixeiro (A Coruña), Palma de Mallorca, Valencia, Castellón 2 (Albocasser) y Zuera (Zaragoza), se han convocado diferentes plazas de experto/a cinológicos. En todos los casos, excepto en Palma de Mallorca en donde se ha convocado una plaza, el número de ellas ha sido de dos por centro penitenciario. Se adjuntan a este recurso las convocatorias citadas

Segundo. -

Las características de los puestos de trabajo son las siguientes:

“PUESTO DE TRABAJO. 2 EXPERTO/A CINOLÓGICO. Nivel: 17. Grupo: C1. Complemento Específico: 14.625,38 euros anuales.

FUNCIONARIOS SOLICITANTES. Podrán participar todos los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Subgrupo C1, adscritos a la plantilla del Centro Penitenciario de

Tercero. -

Estas convocatorias establecían una serie de criterios de valoración:

“VALORACIÓN. Los funcionarios solicitantes podrán aportar documentación acreditativa de los méritos relativos a:

- a. Cursos de guías caninos y todos aquellos relacionados con actividades o conocimientos cinológicos (estos cursos serán valorados siempre que se haya expedido el diploma o certificado correspondiente y hubieran sido refrendados por Instituciones Oficiales, nacionales o extranjeras).
- b. Antigüedad en Instituciones Penitenciarias, así como en el Centro Penitenciario.
- c. Manifestación de disponibilidad o no para que el perro se ubique en su domicilio. “

Cuarto. -

Las direcciones de los centros remitirán las solicitudes al Centro Directivo con un informe motivado del candidato que se propone como más idóneo a efectos de la resolución de la convocatoria.

Esta organización entiende que estas convocatorias son contrarias a derecho, por los siguientes

MOTIVOS

- 1. Se ofertan plazas en comisión de servicios que no están recogidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.**

Según se desprende del Portal de Transparencia, la totalidad de las plazas ofertadas en comisión de servicios no aparecen en las Relaciones de Puestos de Trabajo de sus respectivos Centros, tal como puede comprobarse en el citado portal (<https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:45349fa4-3e39-4628-bebc-357406e0b24d/220601-RPT-IO-PF.pdf>)

Esta situación es absolutamente irregular al no encontrar acomodo en la legislación administrativa y en especial el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, que establece en su apartado 1 que “Cuando un puesto de

trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo”.

En este caso, nos encontramos ante puestos de trabajo no recogidos en las RPT's de cada uno de los centros afectados y que, evidentemente, no han quedado vacantes en ningún caso.

En este mismo sentido se expresa la Instrucción 6/2011, de 17 de junio, sobre provisión de puestos de trabajo a través de comisiones de servicio y adecuación del personal al puesto de trabajo asignado, modificada parcialmente por la Instrucción 1/2019, de 14 de enero

2. Nulidad de pleno derecho al amparo del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 47 de la ley 39/2015 establece, en su apartado primero, los casos de nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas, que son los siguientes:

- “a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”

Por su parte, el apartado segundo establece que “también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

En las convocatorias recurridas la Administración Penitenciaria utiliza un sistema de valoración absolutamente diferente del establecido en la Instrucción 6/2011, de 17 de junio, sobre provisión de puestos de trabajo a través de comisiones de servicio y adecuación del personal al puesto de

trabajo asignado, modificada parcialmente por la Instrucción 1/2019, de 14 de enero, apartándose de forma grosera de la norma que regula el procedimiento y sistemas para la convocatoria y adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios inventándose unos nuevos méritos de forma arbitraria y discrecional que no puede tener otra consecuencia que la nulidad de pleno derecho de las convocatorias recurridas

La citada instrucción establece en su apartado **3.1 Procedimiento de cobertura de los puestos de trabajo del Grupo Primero**, que en los puestos de trabajo comprendidos en el intervalo de niveles 15 a 18, ambos incluidos, se utilizará para la valoración de méritos los establecidos en el baremo que esté vigente del último concurso de traslado.

El apartado **IV Baremo**, indica, aún con más claridad, esta obligación: “Dado que este procedimiento es para cubrir plazas, cuya convocatoria es urgente e inaplazable, la selección deber ser igualmente un procedimiento breve y eficiente en cuanto a la celeridad, por lo que, para realizar la selección, en cada puesto de trabajo, **se tendrá en cuenta el baremo que esté "en vigor", por haberse aplicado en el último concurso de traslados convocado**. No obstante, con base en todo lo anterior, en los méritos generales, no se tendrá en cuenta y, por lo tanto, no se valorará la permanencia continuada en el mismo Centro y Conciliación de la vida familiar y laboral que no serán valoradas (al ser los funcionarios del mismo centro).”

En este sentido, el último baremo utilizado en el concurso general de provisión de puestos de trabajo de los servicios periféricos de SGIP publicado en el BOE el 1 de septiembre de 2021 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-14357) establece el siguiente baremo:

I. Méritos generales:

1. Valoración del grado personal consolidado.
2. Valoración del trabajo desarrollado.
3. Cursos de formación y perfeccionamiento (no computables para puestos de nivel 17)
4. Antigüedad.
5. Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. (No aplicable según instrucción)

II. Méritos específicos adecuados a las características del puesto.

Finalmente, la Instrucción 6/2011 establece que en los puestos de trabajo del Grupo Primero (niveles 15 a 18) la plaza debe adjudicarse al/la peticionario/a **que conforme a este procedimiento y baremo obtenga la mejor puntuación**. si no hay causa objetiva o informe contradictorio que

determine lo contrario. **En las convocatorias recurridas la plaza no se otorga por puntuación, sino por idoneidad.**

A pesar de todo lo anterior, la Administración Penitenciaria ha generado un sistema ex novo, que tampoco puede fundamentarse en la especificidad del puesto o en las funciones “no habituales” que realiza, desde el momento, en que esta situación se tiene en consideración en el apartado 6.1 bis de la Instrucción 6/2011, en virtud de modificación en 2019, al establecer que el puesto de Jefe de Servicio de Información y Control estuviese excluido del sistema general y se propusiera su nombramiento en función de la idoneidad del puesto.

Si en 2019 se modifica la instrucción para establecer esta exclusión, de acuerdo con el principio de legalidad debería haberse realizado de igual forma con el puesto de experto/a cinológico; al no realizarse la Administración se encuentra obligada a cumplir los propios procedimientos de los que se ha dotado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Se tenga por presentado este recurso en tiempo y forma y tras los trámites reglamentarios se dicte resolución que establezca la nulidad de las resoluciones recurridas o, en su defecto, se adecuen las mismas a la meritada Instrucción 6/2011.

En Madrid a 7 de agosto de 2022



José Ramón López
Presidente de Acaip